

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

Sala Primera de Oralidad

Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, cuatro (04) de julio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – IMPUESTOS-
DEMANDANTE	SOCIEDAD P.S.H S.A.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE COPACABANA
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00059-00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD

Mediante auto de junio 24 de 2013 y notificado por estados del día 27 del mismo mes y año (folio 115), se procedió a fijar fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial, en el asunto de la referencia, la que se programa para el día viernes doce (12) de julio de la presente anualidad, a las 3:00 p.m.

En escrito visible a folio 87 del expediente, dentro del término de ejecutoria del auto reseñado en el inciso anterior, solicita el apoderado de la parte demandada aplazamiento de la audiencia inicial, toda vez que debe atender asuntos de estudio inaplazables.

El numeral 3° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. ...”.

Se concluye de la disposición anterior, que toda solicitud de aplazamiento a la audiencia inicial, es decir, toda excusa, debe estar soportada en prueba siquiera sumaria de una justa causa.

En razón de lo brevemente expuesto, no se accede a la solicitud de aplazamiento de audiencia elevada por el apoderado de la parte demandada, visible a folio 87, por cuanto no allega con la petición, la prueba siguiera sumaria de la cuasa que invoca.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**